

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL**  
**DE**  
**1NKEMIA IUCT GROUP, S.A.**

## ÍNDICE

### **PREÁMBULO**

### **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

**Artículo 2.- Aprobación, vigencia e interpretación**

**Artículo 3.- Comunicación, difusión y modificación**

### **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA GENERAL**

**Artículo 4.- Naturaleza**

**Artículo 5.- Competencia**

**Artículo 6.- Clases de Junta General**

**Artículo 7.- Convocatoria y anuncio**

**Artículo 8.- Lugar y fecha de celebración**

**Artículo 9.- Mesa de la Junta General**

**Artículo 10.- Quórum de constitución de la Junta General**

**Artículo 11.- Deliberaciones**

**Artículo 12.- Votaciones y mayorías para la adopción de acuerdos**

### **CAPÍTULO TERCERO. DERECHO DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

**Artículo 13.- Derecho de información del accionista**

**Artículo 14.- Derecho de asistencia y representación**

## PREÁMBULO

La Sociedad es una empresa en expansión de reducida capitalización en los términos de la norma Primera de la Circular 2/2014 del Mercado Alternativo bursátil (en adelante, MAB).

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión celebrada el día 2 de octubre de 2015, sustituyendo el anterior a fin de, en lo menester, incorporar aquellas disposiciones aplicables a la Sociedad introducidas por la Ley 31/2014, así como, en lo posible, el espíritu de algunas directrices de la Guía de Buenas Prácticas de las Entidades Emisoras en el Mercado Alternativo Bursátil de 17 de mayo de 2015 (en adelante, "la Guía") y, en su caso, del Código de Buen Gobierno Corporativo (en adelante, "el Código"), aprobado por la CNMV el pasado día 18 de febrero de 2015.

Como toda Guía de buenas prácticas, la Guía no es una norma jurídica y, por tanto, no es obligatoria para la Sociedad. Sin embargo, en la medida que las acciones de la Sociedad están admitidas en el MAB, este Reglamento se ha redactado teniendo en consideración la Guía y, en determinados casos, ha recogido algunos de sus principios con una naturaleza programática.

Por su parte, si bien la normativa en materia de sociedades cotizadas y, en particular, las recomendaciones introducidas por el Código no son aplicables a la Sociedad, en aras de procurar aumentar la transparencia en favor de los inversores, el presente Reglamento, de naturaleza programática en lo que se refiere al Código, se inspira, como se ha dicho, en algunos principios y directrices de dicho Código.

En particular, este Reglamento se ha procurado inspirar en algunas de las recomendaciones fundamentales del Código y, especialmente, en el criterio de *Generalidad* que expone su apartado "Características del Código"; es decir, que dicho Código *"está dirigido a la generalidad de sociedades cotizadas, con independencia de su tamaño y nivel de capitalización (salvo aquellas recomendaciones en las que expresamente se indica que son de aplicación sólo a las sociedades cotizadas de mayor capitalización). No cabe descartar por ello que algunas de sus recomendaciones puedan acaso resultar poco apropiadas o excesivamente onerosas para las empresas de menor tamaño"*.

## **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto**

Este Reglamento tiene por objeto recoger el marco legal y estatutario de la Junta General, procurando incorporar en forma programática, en lo posible, el espíritu de determinadas directrices del Código y de la Guía, en la medida en que la Junta General es el órgano supremo y deliberante que manifiesta la voluntad social por mayoría en los asuntos de su competencia, en aras de, en lo factible, aumentar la transparencia del proceso de adopción de acuerdos y propiciar la participación de los accionistas.

Las disposiciones del presente Reglamento, a la vista de lo indicado en el Preámbulo, son de naturaleza programática (salvo aquellas previsiones que sean aplicables por imperativo legal), y serán adoptadas por la Sociedad en función de su evolución y posibilidad futura.

### **Artículo 2.- Aprobación, vigencia e interpretación**

El presente Reglamento ha sido sometido a información de la Junta General de la Sociedad, a propuesta del Consejo de Administración, y ha entrado en vigor desde ese momento.

El Reglamento será interpretado conforme con la ley y los Estatutos sociales, su objeto y, especialmente, en coherencia con su carácter programático y la naturaleza de la Sociedad como empresa en expansión, de acuerdo con lo establecido en el Preámbulo.

### **Artículo 3.- Comunicación, difusión y modificación.**

El presente Reglamento, así como sus posibles modificaciones, se comunicarán al MAB, y estará disponible en la página web de la Sociedad, a disposición de los accionistas e inversores.

Este Reglamento podrá modificarse por el acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de su Presidente o de dos Consejeros, debiéndose acompañar a la propuesta de modificación una justificación sobre las causas y el alcance de la modificación que se pretenda, con referencia a las disposiciones del Reglamento afectadas. La modificación entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Administración y posterior información a la Junta General,

cumplidas las previsiones legales vigentes en cada momento, siempre y cuando resulten aplicables a la Sociedad.

Si la modificación consiste en que todo o parte del contenido programático del Reglamento pase a ser vinculante, la propuesta de modificación deberá suscribirse por tres Consejeros, acompañando un informe justificativo y de medios para su implementación. Lógicamente, para su entrada en vigor precisará acuerdo del Consejo de Administración y posterior información a la Junta General, así como, en su caso, la modificación estatutaria correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 4.- Naturaleza**

- 1.- Los accionistas, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de su competencia.
- 2.- Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

### **Artículo 5.- Competencia**

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- 1.- La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- 2.- El nombramiento y separación de los consejeros, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- 3.- La modificación de los Estatutos sociales.
- 4.- El aumento y la reducción del capital social.
- 5.- La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.

6.- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

7.- La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

8.- La disolución de la Sociedad.

9.- La aprobación del balance final de liquidación.

10.- Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos sociales.

#### **Artículo 6.- Clases de Junta General**

1.- La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria, y deberá ser convocada por el Consejo de Administración.

2.- La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el correspondiente Orden del Día.

3.- Toda Junta General distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y deberá celebrarse siempre que el Consejo de Administración de la Sociedad lo considere oportuno o conveniente para los intereses de la Sociedad y, asimismo, cuando así sea solicitado por un número de accionistas titulares de al menos un 5% del capital social, quienes habrán de expresar en su solicitud los asuntos que consideren que deban tratarse en dicha Junta. En todo caso, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se les hubiere requerido, debiendo incluirse en su Orden del Día, por lo menos, los asuntos plasmados en la solicitud de los socios.

## **Artículo 7.- Convocatoria y anuncio**

1.- Tanto la Junta General Ordinaria como la Extraordinaria deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el en la página web de la Sociedad.

2.- El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día, en que figurarán los asuntos a tratar y demás previsiones legales aplicables. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de 24 horas.

3.- Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, 1 mes.

4.- Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

5.- En el anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria será preceptiva la mención expresa al derecho de todo accionista de obtener de la Sociedad de manera inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser objeto de aprobación.

6.- En el caso de que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria vaya a decidir sobre algún aspecto modificativo de los Estatutos sociales, deberá expresarse en el anuncio de la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que pretendan modificarse y el derecho que asiste a los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y el informe que sobre la misma habrá debido de elaborarse de manera perceptiva, así como el de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

7.- Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse

en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento a la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.

8.- La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

#### **Artículo 8.- Lugar y fecha de celebración**

1.- La Junta se celebrará preferentemente en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social. Podrá celebrarse en cualquier otro municipio del territorio nacional. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2.- La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

#### **Artículo 9.- Mesa de la Junta General**

Serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

#### **Artículo 10.- Quórum de constitución de la Junta General**

1.- Salvo que imperativamente se establezcan otros quórums de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera sea el capital concurrente.

2.- Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia

de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

#### **Artículo 11.- Deliberaciones**

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

#### **Artículo 12.- Votaciones y mayorías para la adopción de acuerdos**

1.- La votación sobre los puntos comprendidos en el orden del día se realizarán separadamente por asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

2.- En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de forma separada:

- i.- El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejeros.
- ii.- En la modificación de Estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- iii.- Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos sociales.

3.- Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos de la Junta General se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad del capital presente o representado.

4.- No obstante lo anterior, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

## **CAPÍTULO TERCERO. DERECHO DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 13.- Derecho de información del accionista**

1.- El derecho de información de los accionistas se hará efectivo según lo previsto por la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos sociales.

2.- Así, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

3.- Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

4.- El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

5.- La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Por último, en lo menester, se informa que, a los exclusivos efectos previstos por la Circular MAB 9/2010, norma Cuarta, la Sociedad dispone de una página web para difundir la información señalada en dicha Circular.

### **Artículo 14.- Derecho de asistencia y representación**

1.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

2.- Los Consejeros deberán asistir también a la Junta General. Podrán asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta General deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

3.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar, en principio, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta General revocar dicha autorización.

4.- La Sociedad procurará, en lo posible, que los accionistas asistan y participen en la Junta General, atendiendo a criterios de igualdad de condiciones y de conformidad con la normativa aplicable.

A los efectos de poner en práctica esa directriz programática, se informa, en concreto, que, de acuerdo con la práctica habitual, la Sociedad podrá tener por acreditada la condición de accionista de aquellas personas que acudan a la Junta con las llamadas tarjetas de asistencias o comunicación de hecho relevante de convocatoria de Junta que, normalmente, emiten para cada Junta las Entidades depositarias de las acciones, siempre y cuando tales documentos identifiquen en forma completa al accionista e indique el número de acciones de su titularidad, sin perjuicio, lógicamente, de la facultad de la Sociedad de exigir el certificado previsto por la normativa aplicable en tanto en cuanto las acciones se representan mediante anotaciones en cuenta.

5.- La Junta General de la Sociedad dispondrá de los textos, documentos e informes en los supuestos legalmente previstos, procurando una información adecuada.

---